



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°337/2023

Visto:

La facultad de fijación de las tarifas que le otorga a la “Concedente”, la Ley N°11.220/94, y, la Ordenanza N°1173/98 que confiere legalidad a la intervención municipal en los componentes tarifarios, y

Considerando:

Que el Concejo Municipal tiene la facultad de aprobar las tarifas del servicio de agua potable, lo cual incluye, segmentar, reducir o fijar tarifas especiales;

Que la Ley Provincial N°11.220/94, autoriza la “Tarifa Social de Agua Potable” al establecer, en los incisos c) y e) del artículo 81, capítulo VII: “*Se atenderá a los objetivos sanitarios y sociales vinculados con la prestación*” ... “*Se podrá autorizar que los valores tarifarios de algunos usuarios equilibren el costo económico de prestaciones a otros grupos de usuarios en función de lo expuesto en el inciso anterior*”;

Que la Ley N°11.220 Prestación y regulación de los Servicios Sanitarios, en su Artículo 94 sobre Exenciones y subsidios, establece que: “*Sin perjuicio del servicio que según las normas aplicables los prestadores deban suministrar gratuitamente, en caso de que se establezcan exenciones y subsidios explícitos, estos estarán a cargo de quien los disponga*”;

Que con esta Ordenanza se busca beneficiar a las familias más carenciadas, a fin de garantizar de esta manera, una de las necesidades básicas, cubriendo en forma parcial el pago de las tarifas que por consumo de agua potable correspondan;

Que el acceso al agua es un derecho humano y social, por ende, hay que establecer reglas y normas solidarias que garanticen ese Derecho a los seres humanos;

Que es la oportunidad de que, como dirigentes de una comunidad, actuemos siguiendo los principios de la democracia, la libertad y con sensibilidad humanista, contrarrestando una visión mercantilista que ahonda las desigualdades;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°337/2023

Artículo 1°): Institúyase la Tarifa Social de Agua Potable como Subsidio destinado a los hogares cuyas dificultades económicas les impiden afrontar el pago del servicio de agua potable.

Artículo 2°): Inclúyase la Tarifa Social de Agua Potable dentro del régimen tarifario de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Romang Limitada.

Artículo 3°): El beneficio de la Tarifa Social de Agua Potable equivaldrá al 50% de la tarifa general sobre consumos inferiores o igual a 20 metros cúbicos bimestrales (no excluyentes). El otro 50% de tarifa general será absorbido por la Municipalidad de Romang y la Cooperativa de Servicios Públicos de Romang Limitada en partes iguales, hasta los 300 m³ cada uno, totales bimestrales.

En el caso del consumo superior a 20 metros cúbicos, el beneficiario se hará cargo de la totalidad de ese excedente, al valor de Tarifa General.

Artículo 4°): Serán beneficiarios de esta Tarifa Social de Agua Potable, las familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 – Ser titular y/o inquilino responsable del servicio de Provisión de Agua potable de la Cooperativa de Servicios Públicos de Romang Limitada.
- 2 - No poseer deuda respecto del servicio de agua potable.
- 3 – Grupo familiar con ingresos igual o inferior a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 4 - Grupo familiar con no más de una propiedad.

Artículo 5°): Comisión. Se conformará una comisión fiscalizadora que estará a cargo del estudio, adjudicación y control del beneficio. La cual se reunirá cada sesenta (60) días.

Estará compuesta por dos (2) miembros del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, dos (2) miembros del Concejo y dos (2) representantes de la Cooperativa proveedora.

Esta comisión resolverá las solicitudes ingresadas, quiénes serán beneficiarios del subsidio y/o las caducidades que tuviere lugar por manifiesta variación de los requisitos del beneficiario, actuando de oficio.

Artículo 6°): Procedimiento. Se inicia con la inscripción de parte del interesado, rellenando un formulario que se solicitará en la Municipalidad de Romang.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Una vez ingresado el formulario y habiendo presentado la documentación solicitada en su totalidad; desde el área de desarrollo social de la Municipalidad se visitará al solicitante para verificar la información declarada, emitiendo un informe particular de cada solicitud.

Luego se confeccionará un listado de los posibles beneficiarios, y se lo remitirá a la Comisión fiscalizadora formada al respecto, para que se analice y se designe los beneficiarios.

Artículo 7°): El beneficio, la Tarifa Social de Agua Potable, caducará al año calendario, comenzando éste con la facturación de Febrero y finalizando con la facturación del mes de Diciembre. Podrá ser renovada durante los meses de Diciembre-Enero de cada año, manteniendo los requisitos exigibles.

Artículo 8°): Sanciones. Perderá el beneficio, aquel adjudicado que no esté al día con su factura de agua potable, como también cuando la condición económica y social tenida en cuenta para la adjudicación, haya cambiado. Una vez perdido este beneficio, no podrá solicitarse nuevamente hasta pasados dos años desde la desadjudicación.

Artículo 9°): Apruébese el formulario de solicitud del beneficio, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.

Artículo 10°): Deróguese la Ordenanza N°327/2023.

Artículo 11°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de noviembre del año 2023. -